

importación de hilos de alta tenacidad de poliamida y de poliésteres, y polietileno y polipropileno en grana y la exportación de cordelería y de redes para pesca.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «León Marco Praes», con domicilio en barrio Triana, sin número, Villajoyosa (Alicante), y documento nacional de identidad número 21.234.735.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilos de alta tenacidad para usos técnicos, de poliamidas (P. E. 51.01.07) y de poliésteres (P. E. 51.01.27).

Granzas de polietilo de densidad igual o superior a 0,94 (posición estadística 39.02.04) y de polipropileno (P. E. 39.02.21).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Cordelería de poliamida 6 (P. E. 59.04.13), de poliésteres (posición estadística 59.04.13), de polietileno (P. E. 59.04.17) y de polipropileno (P. E. 59.04.17).

Redes para pesca, de poliamida, 6 (P. E. 59.05.21), de polietileno (P. E. 59.05.29.2), de poliésteres (P. E. 59.05.29.2) y de polipropileno (P. E. 59.05.29.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Como coeficiente de transformación:

a) Para las redes:

— Obtenidas a partir de hilados de poliamida 6 o de poliésteres, el de 103 por cada 100.

— Obtenidas a partir de granzas de polietileno o de polipropileno, el de 106 por cada 100.

b) Para la cordelería:

— Obtenida a partir de hilados de poliamida 6 o de poliésteres, el de 102 por cada 100.

— Obtenida a partir de granzas de polietileno o de polipropileno, el de 105 por cada 100.

2. Como porcentajes de pérdidas:

a) Para los hilados de poliamida 6 o de poliésteres:

— Empleados en la fabricación de redes: 2,91 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— Empleados en la fabricación de cordelería: 1,96 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

b) Para las granzas de polietileno o de polipropileno:

— Empleadas en la fabricación de redes: 2,91 por 100 en concepto de mermas, y 2,75 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por las PP. EE. 39.02.13 (polietileno) o 39.02.28.2 (polipropileno).

— Empleadas en la fabricación de cordelería: 1,96 por 100, en concepto de mermas, y 2,80 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por las PP. EE. 39.02.13 ó 39.02.28.2.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de la primera materia, determinante del beneficio, realmente contenida en el producto a aportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expedan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a las granzas, que será el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso en el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán

de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunicó a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26727

ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a diversas firmas para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por diversas Empresas, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza a las firmas que se mencionan a continuación el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco (posiciones estadísticas 53.01.01 y 53.01.02), lana lavada (posición estadística 53.01.11) o lana reinañada (PP. EE. 53.05.01 y 53.05.02), y fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster, peinadas y/o teñidas (PP. EE. 56.04.02 y 56.04.03), en floca (PP. EE. 56.01.02 y 56.01.03), en cable (PP. EE. 56.02.02 y 56.02.03), y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras

sintéticas y de fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas (PP EE. los de las partidas arancelarias 53.06, 53.07, 53.10, 53.11, 56.06, 56.07).

«Bartex, S. A.», calle Cruz, 121, Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-08029035 (8 de enero de 1982).

«Folgarolas Textil S. A.», San Pedro, 65, Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-0802384 (8 de enero de 1982).

«Hilaturas Climent, S. A.», carretera Murcia-Alicante, kilómetro 40.500, Crevillente (Alicante), número de identificación fiscal A-03035938 (10 de febrero de 1982).

«Stamkid, S. A.», José Renom, 42, Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-08847679 (22 de febrero de 1982).

«Textil Sandiu, S. A.», Pau Claris, 181, Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-03883234 (22 de febrero de 1982).

«Suministro Especialidades Textiles, S. A.», Horta Nueva, 101, Sabadell (Barcelona), número de identificación fiscal A-08880175 (9 de marzo de 1982).

«Compañía Ibérica de Exportación, S. A.», Aragón, 326, Barcelona, número de identificación fiscal A-08003451 (24 de marzo de 1982).

«Hilaturas Gossypium, S. A.», Tuset, 5-11, Barcelona, número de identificación fiscal A-08005779 (2 de julio de 1982).

«Nicolás Bosch Mir, S. A.», sin número, zona industrial Sur-Oeste, S. Quirce de Vallés (Barcelona), número de identificación fiscal A-08131161 (2 de abril de 1982).

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acosta el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototípico 972/1964, de 5 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidas en las manufacturas exportadas:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas.

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas.

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados o, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Economía y Comercio.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de las fibras a importar, así como sus características principales (calidad, título, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y en la concreta clase y características de la primera materia autorizada determinante del beneficio, que contienen realmente.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha que se indica en el apartado primero (a continuación del nombre de la firma) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago

de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1984, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Séptimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Octavo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26728** ORDEN de 8 de septiembre de 1982 por la que se prorroga y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Piza-Carreras, S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1978, en el sentido de incluir en él las exportaciones de los tejidos de fibras acrílicas con mezcla de fibrana y lino.

Ilmo. Sr.: La firma «Piza-Carreras, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas y la exportación de tejidos para visillos y cortijanes, de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas 100 por 100 y con mezcla de hilo continuo de poliéster, solicita se prorrogue dicho régimen y se incluyan en él las exportaciones de los tejidos con mezcla de fibrana y lino,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del 31 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Piza-Carreras, S. A.», con domicilio en Padre Llauderó, 268, Tarrasa (Barcelona), por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas (P. E. 56.01.15) y la exportación de tejidos para visillos y cortijanes, de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas 100 por 100.

Segundo.—Se amplía dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las exportaciones de los tejidos para visillos y cortijanes de fibras acrílicas con mezcla de fibrana y lino.

Tercero.—Al mismo tiempo se modifica la Orden de 6 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), que autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria acogidas al tráfico de perfeccionamiento autorizado por la mencionada Orden de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979), en el sentido de que la cesión sólo podrá hacerse a favor de las siguientes firmas:

— «Bayer Hispania Comercial, S. A.», División Fibras, Vía Layetana, 196, Barcelona.

— «Hoechst Ibérica, S. A.», travesera de Gracia, 47, Barcelona.

— «Montefibre Hispania, S. A.», Infanta Carlota Joaquina, 36-70, Barcelona.

— «Cyanenka, S. A.», Vía Augusta, 197-199, Barcelona.

— «Intexco, S. A.», Tuset, 25, Barcelona.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1979) como los de 6 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1979), incluso los módulos contables fijados en el apartado 2.º de la primera de las Ordenes citadas, que serán de aplicación también para las exportaciones de los tejidos con mezcla de fibrana y lino cuyas exportaciones se incluyen ahora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.